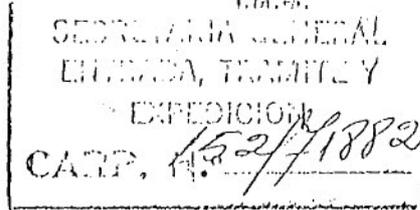


COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.S.



Exp. Nº 95-001345

DECRETO Nº 26.792

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.D E C R E T A:

II-5

Artículo 1º - Modifícase el Art. D. 2185 y parcialmente el Art. D. 2185.1, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. D. 2185.- Los poseedores a cualquier título, excepto los arrendatarios y comodatarios precarios que incumplan con lo establecido en el Art. D. 2179 serán intimados por el correspondiente Servicio Centro Comunal Zonal a proceder a la construcción o reparación de su correspondiente vereda. Dispondrán a los efectos de un plazo, a partir de la intimación, no mayor de diez días hábiles para iniciar la gestión del permiso de construcción o reconstrucción de vereda y tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la obtención del permiso, para ejecutar la obra. La intimación podrá hacerse mediante cedula o en forma genérica a los propietarios y usuarios dentro de las zonas que se establezca, mediante avisos que se publicarán en el Diario Oficial y en dos diarios de la Capital durante dos días seguidos, en cuyo caso los plazos referidos en el inciso anterior se contarán a partir del día siguiente al de la última publicación."-

"Art. D. 2185.1.-Las obras se ejecutarán por el Municipio conforme al régimen de administración directa por las normas de contratación del Estado o por convenio, si así lo determinase el Gobierno Local de la Zona en que se realiza la reparación o construcción....."-

título 2º - Sustitúyese la redacción del Art. D. 2186, por la siguiente:

"Art. D. 2186.- El permiso de construcción o reconstrucción total o parcial de veredas se gestionará en el Servicio Centro Comunal de la Zona que corresponda, ajustándose al formulario que éste Servicio proporcionará. La gestión será gratuita".

Artículo 3º - Suprímense los Arts. D. 2187 y D. 2188.

Artículo 4º - Modificase la redacción del Art. D. 2200, quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. D. 2200.- Zona 3 - Dentro de la zona limitada por el Río de la Plata, Rambla Concepción del Uruguay, Avda. Italia, Bvar. José Batlle y Ordóñez, Avda. Gral. Flores, Bvar. Gral. Artigas en su recorrido Este-Oeste y la bahía de Montevideo, excluidas las Zonas 1 y 2 precedentes, las veredas se construirán, en un ancho de dos metros como mínimo, a partir de las alineaciones de las propiedades, con baldosas de portland, grés monolítico lavado, la superficie restante se cubrirá con balasto rojo o césped".

Artículo 5º - Modificase la redacción del Art. D. 2201, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. D. 2201.- Zona 4 - Está definida por el límite suburbano del Departamento, establecido por el Art. D. 237, excluidas las Zonas 1, 2 y 3 de los artículos precedentes. Para dicha zona se determinan las subzonas siguientes: Subzona 4a: limitada por Avda. Italia, Br. José Batlle y Ordóñez, Avda. Gral. Flores, Br. Gral. Artigas en su recorrido Este-Oeste, la bahía de Montevideo, el Aº Miguelete, calle José María Silva, Avda. Burgues, Chimborazo, Avda. Gral. Flores, Cno. Corrales, Avda. 8 de Octubre, calles 20 de Febrero e Isla de Gaspar, Cno. Carrasco y Aº Carrasco. Las veredas se construirán en un ancho mínimo de un metro veinte centímetros a partir de las alineaciones de las propiedades, con baldosas de portland, grés, monolítico lavado o hormigón hecho in situ o prefabricado en losa. La superficie de la acera que no reciba pavimento se cubrirá con balasto rojo o césped. Subzona 4b: limitada por la Avda. Italia, Aº Carrasco, Río de la Plata y Rambla Concepción del Uruguay. Las veredas tendrán un ancho mínimo de dos metros a partir de la línea del cordón y se construirán con los materiales indicados para la Subzona 4a. La superficie de la acera que no reciba pavimento se cubrirá con balasto rojo o césped. Subzona 4c: en el área restante de la zona suburbana las veredas tendrán un ancho mínimo de un metro veinte centímetros a partir de las alineaciones de las propiedades y se construirán con los materiales indicados para la Subzona 4a, admitiéndose asimismo, tosca cementada. C.S.

II-5

superficie de la acera que no reciba pavimento se mantendrá y conservará con tierra o pasto cortado prolijamente, con las pendientes que correspondan. No se exigirá en esta zona la construcción de sendas transversales pavimentadas".

Artículo 6º - Modifícase la redacción del Art. D. 2204, por la siguiente:

"Art. D. 2204.- La Intendencia Municipal de Montevideo, a propuesta del Servicio de Estudios y Proyectos Viales y la Unidad Central de Planificación, podrá fijar dentro de las directivas generales del presente Título, disposiciones especiales para la construcción de veredas en vías de tránsito o ubicadas en cualquiera de las áreas con competencia de Comisiones Especiales".

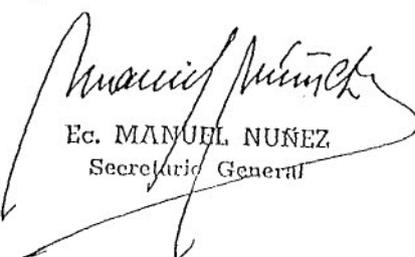
Artículo 7º - Modifícase la redacción del Art. D. 2207, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. D. 2207.- Frente a los accesos a las propiedades la superficie pavimentada de la acera se completará mediante sendas transversales de un metro de ancho para los peatones y de dos metros cuarenta centímetros para las entradas de los vehículos. El material a utilizarse en las sendas podrá ser hormigón o el mismo especificado para la vereda".

Artículo 8º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

E.B./c.g.


Ec. MANUEL NUÑEZ
Secretario General


CARLOS VARELA NESTIER
PRESIDENTE

II-5

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARÍA GENERAL
ENTRADA, TRÁMITE Y EXPEDICIÓN
MONTEVIDEO 11 AGO. 1995
RECIBIDO HOY CONSTE 

Montevideo, 21 de agosto de 1995.-

SECRETARIA

GENERAL

RES. 2.901/95

C. 152-71882

JCC

VISTO: el Decreto No. 26.792 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 3 de agosto de 1995 y recibido por este Ejecutivo el día 11 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 1.750/95, de 25/V/95 se modifica el Artículo D. 2185 y parcialmente el D. 2185.1; se sustituye la redacción del Art. D. 2186 por la que se indica; se suprimen los Arts. D. 2187 y D. 2188 y se modifican las redacciones de los Artículos D.2200 y D. 2201 los que quedarán redactados de la forma que se establece, relacionados con la construcción de veredas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Descentralización, a la Unidad Central de Planificación Municipal, a las Divisiones Servicios Jurídicos, Planificación Territorial y Espacios Públicos y Edificaciones, a los Servicios de Relaciones Públicas y Comunicaciones, de Contralor de Edificaciones, de Inspección General y de Comisiones, a la Unidad de Actualización Normativa y pase por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Acondicionamiento Urbano a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ARMANDO MALDONADO
SUB-JEFE ESPECIALIZADO